

ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL N° 743
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL N° 2326)

ALGORITMOS APLICABLES EN LA DETERMINACION DE LAS BASES IMPONIBLES DE IMPORTACION
DEFINITIVA Y SUSPENSIVA

1. VALOR EN ADUANA

$$Va = CIF + Ai + Ad$$

Donde:

Va = Valor en aduana

CIF = Valor CIF de la mercadería

Ai = Ajuste a incluir

Ad = Ajuste a deducir

2. CALCULO DE DERECHOS DE IMPORTACION AD VALOREM

$$Tp = Va * (Al/100)$$

Donde:

Tp = Total a pagar/garantizar por derechos de importación ad valorem

Va = Valor en aduana

Al = Derechos de importación ad valorem

3. CALCULO DE DERECHOS DE IMPORTACION ESPECIFICOS MINIMOS

$$Tde = Um * Ue$$

Donde:

Tde = Total a pagar/garantizar por derechos de importación específicos mínimos

Um = Suma fija de dinero por unidad de medida específica

Ue = Cantidad de unidades expresadas en medida específica

Tp = Total a pagar/garantizar por derechos de importación ad valorem

Si Tde es mayor o igual a Tp, entonces corresponde Tde

Si Tde es menor a Tp, entonces corresponde Tp

4. CALCULO DE DERECHOS CONSOLIDADOS EN EL AMBITO DE LA OMC

$$Tc = Va * (Ac/100) \text{ (1)}$$

Donde:

Tc = Total a pagar/garantizar por derechos consolidados

Va = Valor en aduana

Ac = Derechos consolidados

(1) Si el derecho de importación (sea específico mínimo o ad valorem, excluidos aquellos establecidos como derechos antidumping, compensatorios o salvaguardias) es mayor al derecho consolidado, corresponderá aplicar el derecho consolidado, de encontrarse la mercadería beneficiada con este tipo de derechos.

5. DERECHOS ANTIDUMPING ESTABLECIDOS COMO UNA TASA AD VALOREM APLICABLE SOBRE EL
FOB

$$Du = Fob * (Tda/100)$$

Donde:

Du = Total a pagar/garantizar por derecho antidumping ad valorem

Fob = Valor FOB de la mercadería

Tda = Tasa del derecho antidumping ad valorem

6. DERECHOS ANTIDUMPING ESTABLECIDOS COMO DIFERENCIA

$$Du = Qd * Vn - Fob$$

Donde:

Du = Total a pagar/garantizar por derecho antidumping

Qd = Cantidad unidades

Vn = Valor normal mínimo de exportación fijado por la resolución que estableció el derecho antidumping

Fob = Valor FOB de la mercadería

7. CALCULO DEL DERECHO COMPENSATORIO ESTABLECIDO COMO UNA TASA AD VALOREM
APLICABLE SOBRE EL FOB

$$Dc = Fob * (Tdc/100)$$

Donde:

Dc = Total a pagar/garantizar por derecho compensatorio

Fob = Valor FOB de la mercadería

Tdc = Tasa del derecho compensatorio

8. CALCULO DE TASAS AD VALOREM

$At = Va * (AI/100)$ (2)

Donde:

At = Total a pagar/garantizar por tasa

Va = Valor en aduana

AI = Tasa

(2) Tasa de estadística: La liquidación de esta tasa se efectúa por cada ítem de la destinación de importación, según la fórmula indicada. Debiéndose comparar los montos así obtenidos con los valores máximos por ítem establecidos por el Decreto N° 108 del 11 de febrero de 1999.

9. BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

$Bi = Va + Tti$

Donde:

Bi = Base imponible del impuesto al valor agregado

Va = Valor en aduana

Tti = Total de tributos aplicables con motivo de la importación -según lo establecido en el Artículo 25 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997, y sus modificaciones y el Artículo 64 de su Reglamentación-

10. CALCULO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

$Ti = Bi * (Ai/100)$

Donde:

Ti = Total a pagar/garantizar por el impuesto al valor agregado

Bi = Base imponible del impuesto al valor agregado

Ai = Alícuota del impuesto al valor agregado -según lo dispuesto en el Artículo 28 de la ley del citado impuesto-

11. CALCULO DE LA PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -Resolución General N° 3431 (DGI), sus modificatorias y complementarias-

$Tpi = Bi * (Ai/100)$

Donde:

Tpi = Total a pagar/garantizar por el régimen de percepción del impuesto al valor agregado

Bi = Base imponible del impuesto al valor agregado

Ai = Alícuota de percepción del impuesto al valor agregado -según lo dispuesto en las Resoluciones General N° 3431 (DGI), sus modificatorias y complementarias y N° 2238-

12. BASE IMPONIBLE PARA LA PERCEPCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS -Resolución General N° 2281-

$Bg = Va + Tti$

Donde:

Bg = Base imponible para la percepción del impuesto a las ganancias

Va = Valor en aduana

Tti = Total de tributos aplicables con motivo de la importación -según lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución General N° 2281-

13. CALCULO DE LA PERCEPCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS -Resolución General N° 2281-

$Tpg = Bg * (Ag/100)$

Donde:

Tpg = Total a pagar/garantizar por el régimen de percepción del impuesto a las ganancias

Bg = Base imponible para la percepción del impuesto a las ganancias

Ag = Alícuota de percepción del impuesto a las ganancias -según lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución General N° 2281-

14. FONDO HIDRICO DE INFRAESTRUCTURA -Ley N° 26.181-

Componente ad valorem:

$Ifad = Bi * (TFhi/100)$

Donde:

Ifad = Total ad valorem a pagar/garantizar por el impuesto destinado al fondo hídrico de infraestructura

Bi = Base imponible del impuesto al valor agregado

Tfhi = Tasa del impuesto destinado al fondo hídrico de infraestructura -según lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.181-

Componente específico:

Ifesp = Ue * Um

Donde:

Ifesp = Total específico a pagar/garantizar por el impuesto destinado al fondo hídrico de infraestructura

Ue = Cantidad de unidades expresadas en medida específica -según lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.181-

Um = Suma fija de dinero por unidad de medida específica -según lo dispuesto en el Artículo 2º de la Ley Nº 26.181-

Si Ifesp es mayor o igual a Ifad, entonces corresponde Ifesp

Si Ifesp es menor a Ifad, entonces corresponde Ifad

15. IMPUESTO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE GAS OIL -Ley Nº 26.028-

Itg = Bi * (Titg/100)

Donde:

Itg = Total a pagar/garantizar por el impuesto sobre la transferencia de gas oil Bi = Base imponible del impuesto al valor agregado

Titg = Tasa del impuesto sobre la transferencia de gas oil -según lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley Nº 26.028-

16. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y EL GAS NATURAL -Ley Nº 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones-

Componente ad valorem

ITCad = Bi * (TITC/100)

Donde:

ITCad = Total ad valorem a pagar/garantizar por el impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural

Bi = Base imponible del impuesto al valor agregado

TITC = Tasa del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural -según lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley Nº 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones-

Componente específico

ITCesp = Ue * Um

Donde:

ITCesp = Total específico a pagar/garantizar por el impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural

Ue = Cantidad de unidades expresadas en medida específica

Um = Suma fija de dinero por unidad de medida específica -según lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley Nº 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones-

Si ITCesp es superior o igual a ITCad, entonces corresponde ITCesp

Si ITCesp es inferior a ITCad, entonces corresponde ITCad

17. BASE IMPONIBLE DE LOS IMPUESTOS INTERNOS

Bii = Bi * 1,3 * (1 + Te/100)

Donde:

Bii = Base imponible de los Impuestos Internos

Bi = Base imponible del Impuesto al Valor Agregado

Te = Tasa efectiva del impuesto interno -según la siguiente fórmula $[(100 * tn)/(100 - tn)]$, donde tn es la tasa nominal del tributo aplicable-".<#LINE>

18. CALCULO DEL IMPUESTO INTERNO

Il = Bii * (Tn/100)

Donde:

II = Total a pagar/garantizar por impuestos internos

Bii = Base imponible de los impuestos internos

Tn = Tasa nominal aplicable al producto gravado -según lo dispuesto en el Título II de la Ley N° 24.674 y sus modificaciones y en la Ley de Impuesto Interno, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones-

19. IMPUESTOS INTERNOS PARA CIGARRILLOS

$$IIC = [(((Pvu (FAS + FETfijo))/CFETvar)/CIGIVA) * Cqdec] * (Te/100)$$

Donde:

IIC = Total a pagar/garantizar por impuestos internos para cigarrillos Pvu = Precio de venta al público expresado como paquetes de 20 cigarrillos

FAS = Monto declarado del impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos, por paquete de 20 cigarrillos

FETfijo = Importe fijo correspondiente al fondo especial de tabaco

CFETvar = Coeficiente correspondiente al fondo especial de tabaco

CIGIVA = Coeficiente correspondiente al impuesto al valor agregado, que contempla la tasa del citado gravamen y la tasa efectiva del impuesto interno

Cqdec = Cantidad de unidades expresadas como paquetes de 20 cigarrillos

Te = Tasa efectiva del impuesto interno

20. CALCULO DEL IMPUESTO DE EQUIPARACION DE PRECIOS (AZUCAR)

$$Ip = Da * Qd$$

Donde:

Ip = Impuesto a pagar/garantizar de equiparación de precios (azúcar)

Da = Derecho adicional (azúcar)

Qd = Cantidad de unidades